



Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0374-2025-SGLH-GDU-MSS
EXPEDIENTE N° 127350-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024

Santiago de Surco, 25 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente N° 127350-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la empresa CONSTRUCTORA ALOMAR SAC con RUC N°20510409702, presenta el Anteproyecto en consulta de una Edificación nueva bajo la modalidad C, para el predio ubicado en el lote 9, sub lote 9B-1 en la Ca. San Francisco de la Urbanización Panedia, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en adelante; El Administrado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 127350-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la administrada presenta el Anteproyecto en consulta de una Edificación nueva bajo la modalidad C, para el predio ubicado en el lote 9, sub lote 9B-1 en la Ca. San Francisco de la Urbanización Panedia, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

Que, con el último documento ingresado, Anexo 04 de fecha 11 de febrero de 2025, el administrado solicita desistimiento del Expediente N° N° 127350-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024;

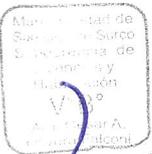
Que, a través de Informe Técnico N° 016-2025-MMHD de fecha 24 de abril de 2025, la especialista técnica de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones, informa lo siguiente: *"En vista de los actuados, la suscrita recomienda que el expediente se derive al Área Legal para la prosecución del procedimiento correspondiente conforme al desistimiento solicitud por el administrado"*;

Que, de acuerdo con el numeral 197.1 del Artículo N° 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se contempla la figura del desistimiento como una de las formas con las que se pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el desistimiento del procedimiento está regulado en el numeral 200.1) del artículo N° 200° de la ley precitada, y consiste en la decisión del interesado de no continuar con el procedimiento iniciado, pudiendo este iniciar otro procedimiento con posterioridad y con la misma pretensión;

Que, asimismo, el numeral 200.4) de la norma mencionada, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance, en ese sentido, debe de indicar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

Que, en cuanto a la oportunidad o plazo que tiene el administrado para efectuar el desistimiento el numeral 200.5 del artículo en comentario, indica que este se puede realizar en cualquier momento anterior a la notificación de la resolución final que agote la vía administrativa;





Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, a su vez, el numeral 200.6) establece que la autoridad deberá de aceptar de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados instasen estos a su continuación en el plazo de diez días desde que le fuera comunicado el desistimiento;

Que, en el caso concreto, del análisis realizado al escrito de desistimiento, se advierte que cumple con los requisitos de formalidad y oportunidad establecidos en el Artículo N° 200° del T.U.O. de la Ley N° 27444 toda vez que se interpone mediante medio escrito, el cual es calificado como un desistimiento del procedimiento;

Asimismo, la solicitud de desistimiento se ha presentado antes que se emita y notifique la resolución que pone fin a la instancia administrativa, siendo que a través del presente desistimiento formulado no se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

Que, en relación a lo antes expuesto, corresponde aceptar el desistimiento planteado por La Administrada y por tanto amerita dar por concluido el presente procedimiento administrativo;

Por lo expuesto, de conformidad con el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud de la Ordenanza N° 507-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA ALOMAR SAC con RUC N°20510409702, en consecuencia, se da por concluido el presente procedimiento administrativo contenido en el Expediente N° 127350-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR por concluido el presente procedimiento administrativo, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en el domicilio ubicado en Jr. Los Centinelas No.112 Dpto. 201 Urb. El Mirador - Santiago De Surco.

ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Coactiva Administrativa el contenido de la presente resolución para que actúe de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO


.....
Arq. Cesar Armando Olivera Falconi
Subgerente de Licencias y Habilitación